

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reorganización

Demandante: Luz Yaneth Garzón Uribe

Rad. 2019-00028-00

I.- INTROITO.

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor, contra el auto de fecha 18 de agosto de 2020.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Aduce el recurrente que el término suscrito en el auto objeto de recurso debe ser de cinco (5) días y no de diez (10) como allí quedó registrado conforme se ordena en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por la ley 1429 del 2010.

III.- TRÁMITE.

Del recurso se le dio traslado a la parte contraria, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

IV.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta el punto recurrido y conforme las reglas establecidas por la ley de insolvencia se hace referencia al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 en su numeral 4, que dispone:

4. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Así las cosas, habrá de mantenerse incólume la decisión plasmada en el auto de fecha 18 de agosto del 2020 ya que es éste el trámite que debe aplicarse al proceso objeto de Litis, es decir correr el término de los estados del inventario de los bienes del deudor y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, vencido el mismo proseguiremos a lo reglado en el artículo 29 Ibidem.

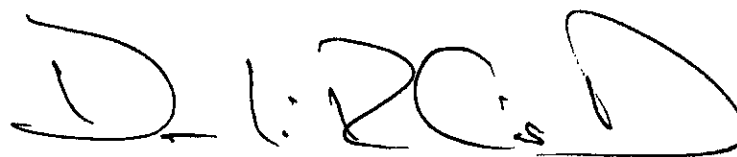
De igual forma se insta al abogado memorialista visto a folio 500 a estarse a lo aquí resuelto.

Sin más elucubraciones, el Juzgado,

V.- RESUELVE.

PRIMERO. – Mantener incólume el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos en este proveído.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tol.

09-0ct-2020.

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 74

Feriado. _____

Secretaría _____

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reorganización

Demandante: Luz Yaneth Garzón Uribe

Rad. 2019-00028-00

Por secretaría expídanse las copias solicitadas, bajo los parámetros del decreto 806 de 2006.

Previo a resolver lo peticionado a folio 564 póngase en conocimiento de las partes por el término de dos (2) días.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en la solicitud que antecede, requiérase al acreedor Organización Roa Flor Huila S.A o ORF S.A para que informe lo requerido en el escrito visto a folio 567.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol. 09- octubre - 2020 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>074</u> Feriado. _____ Secretaría _____
--

000000

Solicitud de autorización para el pago de pequeñas acreencias

carlos carvajal <carlos.carvajal.ramirez@hotmail.com>

Vie 28/08/2020 12:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (607 KB)

Luz Yanette autorizacion pago fiscales.pdf; Impuesto Predial Luz Yanette Garzon.pdf;

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA

E.S.D.

Demandante: LUZ YANETTE GARZÓN URIBE

Demando: ACREEDORES VARIOS

Radicado: 2019-0028

Asunto: Solicitud de autorización para el pago de pequeñas acreencias Artículo 17 Paragrafo 4 Ley 1116 de 2006

CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1105677753, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 217250, expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la deudora Señora LUZ YANETTE GARZÓN URIBE, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar autorización para efectuar el pago de pequeñas acreencias de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 parágrafo 4 adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMÍREZ

CC No. 1105677753 De Espinal Tolima

TP No. 217250 Del C.S. De la J.

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA
E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ YANETTE GARZON URIBE
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 2019 - 0028

**ASUNTO: Solicitud de Autorización Para El Pago De Acreencias ARTICULO 17
PARAGRAFO 4.**

Cordial saludo,

El suscrito apoderado judicial de la deudora Señora LUZ YANETTE GARZON URIBE identificada con la cedula de ciudadanía 38.243.059 dentro del proceso de reorganización empresarial, respetuosamente se permite dirigirse a su Honorable despacho en atención al párrafo 4 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 párrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y con el fin de solicitar la respectiva Autorización para efectuar el pago anticipado de pequeñas acreencias, solicitud que sustento en los siguientes términos:

Señala el régimen de insolvencia que el juez del concurso tiene la facultad judicial" *En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.*" Art- 5 ley 1116 de 2006 numeral 11.

Además, indica el párrafo 4 del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 que: *"En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor"*

Así mismo, indica el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 que la finalidad del proceso de reorganización es: *"El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."*

De otro lado, de acuerdo con los Decretos Ley expedidos en el Estado de Excepción para conjurar los efectos adversos de la pandemia COVID 19, se otorgaron rebajas de intereses e incluso de capital para aquellos contribuyentes que cancelarán antes del 31 de octubre de 2020 el impuesto predial; y en el caso puntual de la deudora Señora LUZ

YANETTE GARZON URIBE, el municipio de Ortega Tolima hizo lo propio, y autorizó beneficios tributarios en los términos anteriormente expuestos.

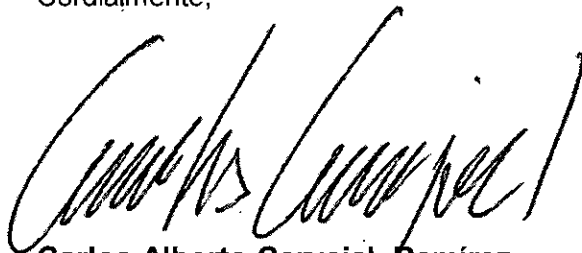
Teniendo en cuenta lo anterior, esta situación es favorable para la recuperación económica de la deudora, pues al poder cancelar los impuestos prediales de los bienes inmuebles de su propiedad, pues disminuye el total del pasivo y le garantiza al acreedor fiscal Municipio de Ortega la garantía proteccionista que trae consigo la ley 1116 de 2006 al recibir el pago de sus créditos.

Por los motivos anteriormente expuestos considera la parte deudora que es viable, oportuno y beneficioso para los fines de recuperación económico que trae consigo el proceso de reorganización empresarial que se AUTORIZA a la deudora a PAGAR de forma ANTICIPADA los créditos de primera clase de naturaleza fiscal a favor del MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que estas acreencias NO SUPERAN EL 5% DEL TOTAL PASIVO de la deudora.

En consecuencia, se reúnen todos los requisitos procesales y jurídicos para su AUTORIZACION, por tal motivo rogamos a su señoría proceder de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Para exactitud del juez del concurso me permito remitir el estado de cuenta de las obligaciones a pagar de forma anticipada para que se disponga su autorización.

Cordialmente,



Carlos Alberto Carvajal Ramírez
CC No 1.105.677.753 de Espinal Tolima
TP No 217.250 del C.S. de la J.

**Impuesto Predial y Complementarios**

Referencia: 1203004484

Factura
4,484Llave
6,707

Municipio: MUNICIPIO DE ORTEGA
 Ficha: 000300010265000
 Propietario: GARZON URIBE LUZ-YANETTE
 Direccion: CHILAPA
 CHILAPA

Nit: 890700942
 733000003000102
 000038243059
 CHILAPA
 CHILAPA

Pago Desde
201101
 Hasta
202012

Area: Ha: 426 Mts: 5,584 Construid: 695 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,020 16/03/2010
 Facturacion: 27/08/2020 Debe Desde: 201101 197,621,000.00 7,911.466

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	% De
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	2.766.694	553.339	20
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	24.745.780	4.949.156	180
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	138.336	27.667	20
SOBRETASA BOMBERII	Años Anteriores	1.237.288	247.457	180
SOBRETASA AMBIENTA	Año Actual	296.432	0	0
SOBRETASA AMBIENTA	Años Anteriores	2.390.816	0	0

Interes

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	% De
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	453.266	100
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	0	41.049.234	100
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	0	22.664	100
SOBRETASA BOMBERII	Años Anteriores	0	2.052.394	100
SOBRETASA AMBIENTA	Año Actual	48.564	0	0
SOBRETASA AMBIENTA	Años Anteriores	3.891.124	0	0

Usuario

Forma de Pago		Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo			31/08/2020	29.737.415		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque					Espacio para el Banco

AMOR POR ORTEGA

CANCELE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS EVITE INTERESE DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		
Forma de Pago		Marque
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1203004484

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA
Pago Hasta	Total a Pagar
31/08/2020	29.737.415

Banco y/o Tesoreria

Debe Desde 201101 Hasta 202012
 Ficha: 000300010265000
 Propietario: GARZON URIBE LUZ-YANETTE



(415)7709998066069(8020)1203004484(3900)0029737415(96)20200831

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

VENCE TÉRMINO

Chaparral Tol. 02/5ep/2020

El 01/09/2020 a las 4 p.m. venció el término de (3) días

de traslado del recurso de reposición

fls 499-500. Con manifestación y
Observaciones, obre hacia al proyecto de
calificación de créditos.

El secretario (a)

